

3.º Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 1 de julio de 2005.-El Director General de Agricultura y Ganadería, Andrés Eciolaza Carballo.

F0516485

RESOLUCION 962/2005, de 1 de julio, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se concede el cambio de titularidad del título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Vid (NA35) y de la inscripción en el Registro de Viveros de Vid en Navarra (310000277) a "Miguel Angel Colomo Luquin." en favor de su nueva denominación de la Sociedad "Viveros Colomo S.C.I."

Vista la solicitud de cambio de titularidad y denominación presentada por "Miguel Angel Colomo Luquin.", de Larraga, que ostenta el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Vid con número de registro NA-35 y el número de registro 310000277 en el Registro de Viveros de Vid en Navarra en favor de su nueva denominación de la Sociedad "Viveros Colomo S.C.I."

De conformidad con el acta de comprobación por cambio de titularidad firmado por el titular cesante, el titular adquirente y el técnico de la Estación de Viticultura y Enología de Navarra para conceder cambio de titularidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero; y el Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2654/85, de 18 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes.

En consecuencia y en ejercicio de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Decreto Foral 48/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

RESUELVO:

1.º Autorizar el traspaso de titularidad y cambio de denominación solicitado por "Miguel Angel Colomo Luquin" en favor de la Sociedad "Viveros Colomo S.C.I." con número de identificación fiscal E-31626294, manteniendo dicha entidad el número de registro como Productor Multiplicador de plantas de vivero de vid NA-35 y el número de registro 310000174 en el Registro de Viveros de Vid en Navarra.

2.º Trasladar la presente Resolución al interesado, a la Estación de Viticultura y Enología de Navarra y al Negociado de Producción Vegetal y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

3.º Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 1 de julio de 2005.-El Director General de Agricultura y Ganadería, Andrés Eciolaza Carballo.

F0516484

RESOLUCION 731/2005, de 29 de junio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, relativa a la supresión, creación y modificación de diversos ficheros de esta Administración pública en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, prevé que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrán hacerse mediante disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

El incremento de las actividades de la Universidad así como la experiencia acumulada ha hecho surgir la necesidad de crear nuevos ficheros, así como reorganizar los inicialmente creados, aglutinándolos, en algunos casos, en un nuevo fichero, lo que tiene como consecuencia la supresión de algunos de aquellos.

En cumplimiento de este mandato legal, en uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, aprobados por Decreto Foral 110/2003 de 12 de mayo,

HE RESUELTO:

Primero.-Aprobar la creación de los ficheros que se relacionan en el Anexo I de esta disposición.

Segundo.-Aprobar la modificación de los ficheros que se relacionan en los Anexos II, de esta Resolución, creados mediante Resolución 39/1995, de 25 de enero, del Rector de la Universidad Pública de Navarra ("Boletín Oficial del Estado" número 30, de 4 de febrero de 1995).

Tercero.- Aprobar la supresión de los ficheros que se relacionan en el Anexo III de esta resolución creados mediante Resolución 39/1995, de 25 de enero del Rector de la Universidad Pública de Navarra ("Boletín Oficial del Estado" número 30, de 4 de febrero de 1995).

Cuarto.-La Universidad Pública de Navarra adoptará las medidas necesarias de índole técnica y organizativa para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal de los ficheros que se mencionan en los anexos.

Quinto.-Los responsables de los ficheros relacionados en los anexos adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se utilizarán exclusivamente para las finalidades que justificaron su creación.

Sexto.-Los afectados por los ficheros automatizados relacionados en los anexos pueden ejercer su derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos y de oposición al tratamiento, ante el órgano competente y en la forma reglamentaria establecida, en los casos previstos en la legislación vigente.

Séptimo.-En los casos en que se prevean comunicaciones de datos de los responsables de los ficheros automatizados, la Universidad Pública de Navarra advertirá a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de utilizarlos exclusivamente para la finalidad de la cesión.

Octavo.-La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 29 de junio de 2005.-El Rector, Pedro Burillo López.

ANEXO I

Sistema de Información de Investigación y Producción Científica

Finalidad y usos previstos: Gestión y tramitación administrativa de contratos y proyectos de investigación. Gestión y tramitación administrativa de convocatorias de proyectos de investigación, becas y ayudas, a la investigación en sus distintas modalidades, ya sean convocados por la Universidad ya lo sean por otros organismos. Gestión curricular y obtención de índices de actividad investigación del personal docente e investigador y doctorandos de la Universidad Pública de Navarra.

Personas o colectivos de los que se obtienen los datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personal docente e investigador y doctorandos de la Universidad; solicitantes y participantes en proyectos, solicitantes de becas y ayudas a la investigación.

Procedimiento de recogida de los datos: Formularios, instancias, documentos, y transmisión electrónica.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos recogidos: Datos de carácter identificativo, características personales, datos académicos y profesionales, detalles de empleo, económicos y financieros, de personas jurídicas y de transacciones.

Cesiones de datos previstas: Organismos convocantes de los proyectos, becas, y ayudas a la investigación de que se trate.

Organos de las Administraciones responsables del fichero: Vicerrector de Investigación de la Universidad Pública de Navarra.

Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Pública de Navarra.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

Fichero de Registro General

Finalidad y usos previstos: Registro de entrada y salida de documentación de la Universidad Pública de Navarra.

Personas o colectivos de los que se obtienen los datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas y jurídicas que se dirigen a la Universidad Pública de Navarra o que reciben comunicaciones de la misma.

Procedimiento de recogida de los datos: Formularios, instancias, documentos y transmisión electrónica.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos recogidos: Datos de carácter identificativo, económico-financieros, y de transacciones.

Cesiones previstas: Ninguna.

Organos de las Administraciones responsables del fichero: Secretario General de la Universidad Pública de Navarra.

Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General de la Universidad Pública de Navarra.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

Sistema de Información de Gestión Académica

Finalidad y usos previstos: Gestión administrativa y académica de las pruebas de acceso a la Universidad y procesos de admisión en la Universidad Pública de Navarra. Gestión de los procesos administrativos y académicos relativos a los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra. Gestión administrativa de las becas y ayudas al estudio de los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra. Acción Social. Difusión de información académica e institucional de la Universidad. Censo electoral.

Personas o colectivos de los que se obtienen los datos o que resulten obligados a suministrarlos: Estudiantes que concurren a las pruebas de acceso a la Universidad. Estudiantes que solicitan acceder a los estudios impartidos por la Universidad Pública de Navarra, y los que efectivamente acceden y cursan los estudios correspondientes.

Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones, formularios y transmisión electrónica de datos.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos recogidos: Datos de carácter identificativo, académicos y profesionales, económico-financieros, circunstancias sociales, salud, y de imagen.

Cesiones de datos previstas: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Foral de Navarra, Instituto Nacional de Estadística, otras Universidades, Entidades bancarias colaboradoras.

Organos de las Administraciones responsables del fichero: Cada uno de los Decanos /Directores de Centros universitarios donde esté o haya estado matriculado el estudiante y el Gerente de la Universidad Pública de Navarra.

Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Cada Centro Universitario y la Gerencia de la Universidad Pública de Navarra.

Medidas de seguridad: Nivel alto.

Sistema de Información de Recursos Humanos

Finalidad y usos previstos: Gestión administrativa, retributiva y económica del PDI, PAS, personal contratado de la Universidad Pública de Navarra. Gestión de los procesos de selección en los concursos y oposiciones convocadas por la Universidad Pública de Navarra. Gestión de abonos de becas. Acción social. Difusión de información institucional. Censo electoral.

Personas o colectivos de los que se obtienen los datos o que se obtienen datos o que resulten obligados a suministrarlos: Personal docente e investigador y de administración y servicios, becarios de la Universidad Pública de Navarra, aspirantes que concurren en los concursos y oposiciones convocados por la Universidad Pública de Navarra.

Procedimiento de recogida de los datos: Encuestas, formularios y transmisión electrónica de datos.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos recogidos: Datos de carácter identificativo, de características personales, de filiación, académicos y profesionales, retributivos, detalles de empleo, económico-financieros, circunstancias sociales, sindicales, salud, infracciones administrativas, y de imagen.

Cesiones de datos previstas: Seguridad Social, Mutualidades de Funcionarios, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Entidades bancarias colaboradoras, Entidades aseguradoras colaboradoras, Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Ministerio de Administraciones Públicas.

Organos de las Administraciones responsables del fichero: Gerente de la Universidad.

Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Gerencia de la Universidad Pública de Navarra en todas sus áreas correspondientes.

Medidas de seguridad: Nivel alto.

Sistema de Información de Extensión Universitaria

Finalidad y usos previstos: Gestión administrativa de actividades de extensión universitaria y de otros servicios que la Universidad presta tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a usuarios externos, ajenos a la institución: jornadas, seminarios, congresos, actividades deportivas, actividades culturales, programas de amigos de la Universidad, alojamiento.

Personas o colectivos de los que se obtienen los datos o resulten obligados a suministrarlos: Miembros de la comunidad universitaria y usuarios externos que accedan y/o soliciten dichos servicios o participen en las actividades organizadas.

Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones, formularios, instancias y transmisión electrónica de datos.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos recogidos: Datos de carácter identificativo, económico-financieros, y de transacciones.

Cesiones de datos previstas: Ninguna.

Organos de las Administraciones responsables del fichero: Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria de la Universidad Pública de Navarra de la Universidad Pública de Navarra.

Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria de la Universidad Pública de Navarra.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

ANEXO II

Sistema de Información de Gestión Económica

Finalidad y usos previstos: Gestión económica de la universidad, pago de facturas por trabajos o servicios prestados a la Universidad. Pagos a los miembros de la Universidad (Alumnos, PAS, PDI). Gestión de los expedientes de contratación administrativa de la Universidad Pública de Navarra.

Personas o colectivos de los que se obtienen los datos o resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que presten un servicio a la Universidad o le suministren productos o bienes, así como los miembros de la comunidad universitaria.

Procedimiento de recogida de los datos: Declaraciones, formularios, facturas que se presenten para su tramitación, y transmisión electrónica de datos.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos recogidos: Datos de carácter identificativo, económico-financieros, de personas jurídicas, de información comercial y de transacciones.

Cesiones de datos previstas: Ninguna.

Organos de las Administraciones responsables del fichero: Gerente de la Universidad Pública de Navarra.

Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Gerencia de la Universidad Pública de Navarra en todas sus áreas correspondientes.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

Sistema de Información de Biblioteca

Finalidad y usos previstos: Gestión de usuarios y de los servicios de préstamo que presta la Biblioteca de la Universidad.

Personas o colectivos de los que se obtienen los datos o resulten obligados a suministrarlos: Miembros de la comunidad universitaria o personas asimiladas para ello.

Procedimiento de recogida de los datos: peticiones, formularios y transmisión electrónica de datos.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos recogidos: Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos previstas: Ninguna.

Organos de las Administraciones responsables del fichero: Gerente de la Universidad Pública de Navarra.

Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Gerencia de la Universidad Pública de Navarra en todas sus áreas correspondientes.

Medidas de seguridad: Nivel básico.

ANEXO III

Fichero: Control de Presencia

Motivo de la supresión: inactividad.

Destino de la información o provisiones adoptadas para su destrucción: Se han destruido todos los datos contenidos en el fichero, verificando su irrecuperabilidad.

Fichero: Gestión de Recursos Humanos

Motivo de la supresión: Reorganización de los ficheros.

Destino de la información: Los datos se han traspasado al Sistema de Información de Recursos Humanos.

Fichero: Gestión de Retribuciones

Motivo de la supresión: Reorganización de los ficheros.

Destino de la información: Los datos se han traspasado al Sistema de Información de Recursos Humanos.

Fichero: Sigma

Motivo de la supresión: Reorganización de los ficheros.

Destino de la información: Los datos se han traspasado al Sistema de Información de Gestión Académica.

Fichero: COU/PAU

Motivo de la supresión: Reorganización de los ficheros.

Destino de la información: Los datos se han traspasado al Sistema de Información de Gestión Académica.

Fichero Becas

Motivo de la supresión: Reorganización de los ficheros.

Destino de la información: Los datos se han traspasado al Sistema de Información de Gestión Académica.

Fichero: Tercer Ciclo

Motivo de la supresión: Reorganización de los ficheros.

Destino de la información: Los datos se han traspasado al Sistema de Información de Gestión Académica.

F0517343

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

BUÑUEL

Aprobación definitiva de la ordenanza de tráfico y utilización de las vías públicas urbanas

El Pleno del Ayuntamiento de Buñuel, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza de tráfico y utilización de las vías públicas urbanas.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 60, de fecha 20 de mayo de 2005, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, el Pleno del Ayuntamiento de Buñuel ha aprobado definitivamente dicha Ordenanza en sesión de 12 de julio de 2005, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Buñuel, 13 de julio de 2005.—El Alcalde, Santiago Mayayo Chueca.

ORDENANZA DE TRAFICO Y UTILIZACION DE LAS VIAS PUBLICAS URBANAS DE BUÑUEL

Ambito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

Señalización

Artículo 2.º 1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales de los agentes de los funcionarios públicos encargados de la vigilancia del tráfico prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 3.º 1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general, que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales o puedan distraer su atención.

Artículo 4.º El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliere las normas en vigor.

Actuaciones especiales de los funcionarios públicos encargados de la vigilancia del tráfico

Artículo 5.º Los funcionarios públicos encargados de la vigilancia del tráfico, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrán modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que considere oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal las condiciones de circulación en determinadas zonas, reordenando y regulando el estacionamiento, las operaciones de carga, descarga y el transporte de personas y mercancías.

Artículo 7.º Las indicaciones de los agentes municipales en materia de tráfico, dirigidas tanto a peatones como a conductores, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa preexistente. Las

indicaciones deberán ser claras y fácilmente entendibles por el conductor o peatón.

Obstáculos de la vía pública

Artículo 8.º 1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasionen al tráfico.

Artículo 9.º Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Artículo 10. 1. Por la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- Su colocación haya devenido injustificada.
- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieran las condiciones fijadas en la autorización.

2. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Peatones

Artículo 11. Los peatones circularán por las aceras. Si la vía pública careciera de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

Estacionamiento

Artículo 12. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes reglas:

1.ª Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.

2.ª En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.

3.ª En los lugares, habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4.ª Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

5.ª En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Artículo 13. Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

- En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- Delante de salidas de emergencia, pilones o pivotes, o de cualquier elemento colocado provisionalmente con objeto de modificar el tráfico rodado.